

	CONCEJO MUNICIPAL MÁLAGA - SANTANDER	
	NIT. 890-205-229-1 Elaboró: Secretaría	Fecha: 04-17-2018 Código: 100.
	Versión: 1	Aprobó: Presidente Concejo de Málaga

Por lo anteriormente expuesto el Honorable Concejo Municipal de Málaga,

ACUERDA

ARTÍCULO 1: El artículo 24 del acuerdo Municipal 020 de 2012, quedará de la siguiente manera:

ARTICULO 24. AUTORIZACIÓN LEGAL El impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986, la ley 1819 de diciembre 29 2016.

ARTÍCULO 2: El artículo 27 del acuerdo Municipal 020 de 2012, quedará de la siguiente manera:

ARTICULO 27. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Málaga es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, y en él radican potestades tributarias de administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones; La ley 1819 de diciembre 29 de 2016 en el artículo 346, amplió este concepto así:

ARTÍCULO 346. SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los concejos municipales y distritales podrán establecer, para sus pequeños contribuyentes, un sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y otros impuestos o sobretasas complementarios a este, en el que se liquide el valor total por estos conceptos en UVT, con base en factores tales como promedios por actividad, sectores, área del establecimiento comercial, consumo de energía y otros factores objetivos indicativos del nivel de ingresos de la actividad económica desarrollada por el contribuyente.

Para estos efectos se entiende que son pequeños contribuyentes quienes cumplan con la totalidad de los requisitos para pertenecer al régimen simplificado del impuesto sobre las ventas, sin perjuicio de que los municipios y distritos establezcan menores parámetros de ingresos.

Los municipios y distritos podrán facturar el valor del impuesto determinado por el sistema preferencial y establecer periodos de pago que faciliten su recaudo.

ARTÍCULO 3: El artículo 28 del acuerdo Municipal 020 de 2012, quedará de la siguiente manera:

ARTICULO 28. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto DE Industria y Comercio, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto².

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuentas en participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, lo son los socios o partícipes de los consorcios; en las uniones temporales es el representante de la forma contractual.

² Art. 54 Ley 1430 de 2010 Artículo modificado por el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012

	CONCEJO MUNICIPAL MÁLAGA - SANTANDER	
	NIT. 890-205-229-1 Elaboró: Secretaría	Fecha: 04-17-2018 Código: 100.
Versión: 1	Aprobó: Presidente Concejo de Málaga	

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la administración tributaria municipal de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

ARTÍCULO 4: El artículo 30 del acuerdo Municipal 020 de 2012, quedará de la siguiente manera:

ARTICULO 30. BASE GRAVABLE. La ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, en su artículo 342 modificó este concepto quedando así:

ARTÍCULO 342. BASE GRAVABLE Y TARIFA. *El artículo 33 de la Ley 14 de 1983, compilado en el artículo 196 del Decreto-ley 1333 de 1986, quedará así:*

Artículo 196. Base gravable y tarifa. *La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.*

No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites:

1. Del dos al siete por mil (2-7 x 1.000) para actividades industriales, y
2. Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios.

Parágrafo 1º. *Las Agencias de Publicidad, Administradoras y Corredoras de Bienes Inmuebles y Corredores de Seguros, pagarán el Impuesto de que trata este artículo sobre los ingresos brutos entendiendo como tal es el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.*

Parágrafo 2º. *Seguirá vigente la base gravable especial definida para los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, del artículo 67 de la Ley 383 de 1997, así como las demás disposiciones legales que establezcan bases gravables especiales y tarifas para el impuesto de industria y comercio, entendiendo que los ingresos de dicha base corresponden al total de ingresos gravables en el respectivo periodo gravable. Así mismo seguirán vigentes las disposiciones especiales para el Distrito Capital establecidas en el Decreto-ley 1421 de 1993.*

Parágrafo 3º. *Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio.*

ARTÍCULO 5: El artículo 31 del acuerdo Municipal 020 de 2012, quedará de la siguiente manera:

ARTICULO 31. ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Para los fines aquí previstos se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura, montaje y ensamble de cualquier clase de materiales y en general cualquier proceso por elemental que sea, además de las descritas en el código de identificación internacional unificado CIIU

PARAGRAFO: PAGO DEL TRIBUTO EN LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Para el pago del Impuesto de Industria y Comercio sobre las actividades industriales, el gravamen se pagará en el Municipio donde se encuentre la fábrica o planta industrial; la ley 1819 de diciembre 29 de 2016 en su artículo 344, dice así:

	CONCEJO MUNICIPAL MÁLAGA - SANTANDER	Fecha: 04-17-2018
		Código: 100.
Versión: 1	NIT. 890-205-229-1 Elaboró: Secretaría	Aprobó: Presidente Concejo de Málaga

Artículo 344. Declaración y pago nacional. Los contribuyentes deberán presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En el evento en que los municipios o distritos establezcan mecanismos de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, tales formularios serán definidos por cada entidad.

Para efectos de la presentación de la declaración y el pago, los municipios y distritos podrán suscribir convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago a la entidad territorial sujeto activo del tributo. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha.

Las administraciones departamentales, municipales y distritales deberán permitir a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de los demás tributos por ellas administrados, el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, incluyendo la utilización de medios electrónicos.

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará en relación con las declaraciones que deban presentarse a partir de la vigencia 2019.

ARTÍCULO 6: El artículo 32 del acuerdo Municipal 020 de 2012, quedará de la siguiente manera:

ARTICULO 32. ACTIVIDAD COMERCIAL. Se entiende por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código del Comercio siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código o por este Estatuto, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en el código de identificación nacional unificado CIU.

ARTÍCULO 7: El artículo 33 del acuerdo Municipal 020 de 2012, quedará de la siguiente manera:

ARTICULO. 33. ACTIVIDADES DE SERVICIOS. Es toda tarea, trabajo o labor dedicada a satisfacer necesidades de la comunidad, ejecutado por persona natural o jurídica, por sociedad de hecho o cualquier otro sujeto pasivo, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual, mediante la realización de una o varias de las siguientes actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transporte y parqueaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, prestación de servicio de empleo temporal, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicio de portería y vigilancia, servicios fúnebres, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, auto mobiliarias y afines, lavado, limpieza y tenido, casas de cambio de moneda nacional y extranjera, salas de cine y arrendamientos de películas y todo tipo de reproducciones que contengan audio y video, casas de empeño o

	CONCEJO MUNICIPAL MÁLAGA - SANTANDER	
	NIT. 890-205-229-1 Elaboró: Secretaría	Fecha: 04-17-2018 Código: 100. Aprobó: Presidente Concejo de Málaga
Versión: 1		

compraventa, los servicios profesionales prestados por personas y/o a través de sociedades reguladas o de hecho, servicios notariales, servicios de las curadurías, servicios de salud y seguridad social integral, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, computación y las demás descritas en el Código de Identificación Internacional Unificado CIU; La ley 1819 de diciembre de 2016 conceptuó de la siguiente manera:

Artículo 345. Definición de la actividad de servicios gravados con el impuesto de industria y comercio. El artículo 36 de la Ley 14 de 1983, compilado en el artículo 199 del Decreto-ley 1333 de 1986, quedará así:

Artículo 199. *Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien la contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual*

ARTÍCULO 8: Adicionar un parágrafo al artículo 43 del acuerdo Municipal 020 de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:

PARAGRAFO. Todos aquellos establecimientos cuya actividad industrial, comercio, de servicio, institucional o recreativa resultase ser mixta y alguna de ellas no llegasen a estar acorde con el código de urbanismo y el código sanitario o se incumplan normas de seguridad, ambientales o de impuestos, deberá llenar los requisitos establecidos en el presente código para cada una de las actividades allí presentadas. En caso de que el propietario sea uno solo se suspende todo el establecimiento y si son varios propietarios se suspenderá la parte que incumple.

ARTÍCULO 9: El artículo 44 del acuerdo Municipal 020 de 2012, quedará de la siguiente manera:

ARTICULO 44. ACTIVIDADES NO SUJETAS. En el Municipio de Málaga y de conformidad con lo ordenado por la Ley 14 de 1983, no serán sujeto de gravamen del Impuesto de Industria y Comercio las siguientes actividades:

- 1) La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta exención las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que sea este y a la venta y comercialización de estos en sitios diferentes a donde existe la producción primaria.
- 2) La producción de artículos nacionales destinados a la exportación
- 3) La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el Municipio sean iguales o superiores a lo que corresponda pagar por concepto de los impuestos de Industria y Comercio.
- 4) Las actividades realizadas por los establecimientos educativos públicos, entidades de beneficencia, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales públicos adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

	CONCEJO MUNICIPAL MÁLAGA - SANTANDER	Fecha: 04-17-2018
		Código: 100.
Versión: 1	NIT. 890-205-229-1 Elaboró: Secretaría	Aprobó: Presidente Concejo de Málaga

- 5) La primera etapa de transformación realizada en predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria con excepción de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que esta sea.
- 6) Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del municipio, encaminadas a un lugar diferente a este, consagradas en la Ley 26 de 1904.
- 7) La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal en relación con las actividades propias de su objeto social, con lo establecido en la Ley 675 de 2001 y Decreto reglamentario 1060 de 2009.
- 8) El ejercicio de las profesiones Liberales en cuanto no constituya servicio de consultoría profesional prestado a través de sociedades regulares o de hecho.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para que las entidades sin ánimo de lucro previstas en el numeral 4) del presente Artículo puedan gozar del beneficio a que el mismo se refiere, presentarán a las autoridades locales la respectiva certificación con copia auténtica de sus estatutos.

Cuando en las entidades señaladas en el numeral 4) se desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio se causará el impuesto de industria y comercio sobre los ingresos brutos del establecimiento correspondiente a tales actividades liquidado como establece en el presente estatuto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria, aquella en la cual no intervienen agentes externos mecanizados, tales como el lavado o secado de los productos agrícolas.

ARTÍCULO 10: El artículo 45 del acuerdo Municipal 020 de 2012, quedará de la siguiente manera:

ARTICULO 45. DEDUCCIONES. Se pueden deducir de la base gravable los siguientes ingresos:

- 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas, debidamente comprobados por medios legales.
- 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Se consideran activos fijos cuando cumplan las siguientes condiciones:
 - Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta.
 - Que el activo sea de naturaleza permanente.
 - Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades.

	CONCEJO MUNICIPAL MÁLAGA - SANTANDER	
		Fecha: 04-17-2018
	NIT. 890-205-229-1 Elaboró: Secretaria	Código: 100. Aprobó: Presidente Concejo de Málaga
Versión: 1		

- 3) El monto de subsidios percibidos. Certificado de Reembolso Tributario, (CERT).
- 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios y su correspondiente diferencia en cambio.
- 5) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente.
- 6) Las donaciones recibidas, las cuotas de sostenimiento y las cuotas de administración de la propiedad horizontal de conformidad con la Ley 675 de 2001.
- 7) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones.
- 8) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.
- 9) Los ingresos recibidos por personas naturales por concepto de dividendos, rendimientos financieros y arrendamiento de inmuebles.
- 10) Los ingresos por dividendos y participaciones registrados en la contabilidad por el método de participación, según normas contables y de la Superintendencia de Sociedades, se gravarán cuando sean causados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente artículo, se consideran exportadores:

- Quienes vendan directamente al exterior artículos de producción nacional.
- Las Sociedades de Comercialización Internacional que vendan a compradores en el exterior, artículos producidos en Colombia por otras empresas.
- Los productores que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la parte exenta o de prohibido del gravamen.

ARTÍCULO 11: El artículo 53 del acuerdo Municipal 020 de 2012, quedará de la siguiente manera:

	CONCEJO MUNICIPAL MÁLAGA - SANTANDER	Fecha: 04-17-2018
		Código: 100.
Versión: 1	NIT. 890-205-229-1 Elaboró: Secretaría	Aprobó: Presidente Concejo de Málaga

ARTICULO 53. BASE GRAVABLE PARA EL SECTOR FINANCIERO. La base gravable para el sector financiero señalado en el artículo anterior, se establecerá así:

- 1) Para los bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - Cambios: posición y certificado de cambio.
 - Comisiones: de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
 - Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
 - Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.
 - Ingresos en operaciones con tarjeta de crédito.
 - Ingresos varios, no integran la base, por la exclusión que de ellos hace el Decreto Ley 1333 de 1986.
- 2) Para las corporaciones financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - Cambios: Posición y certificados de cambio
 - Comisiones: de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
 - Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera, y
 - Ingresos varios.
- 3) Para las compañías de seguros de vida, seguros generales, y compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.
- 4) Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - Intereses.
 - Comisiones, y
 - Ingresos varios
- 5) Para los almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros
 - Servicios de almacenaje en bodegas y silos
 - Servicios de aduanas.
 - Servicios varios.
 - Intereses recibidos.
 - Comisiones recibidas, y
 - Ingresos varios.
- 6) Para las sociedades de capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

	CONCEJO MUNICIPAL MÁLAGA - SANTANDER	Fecha: 04-17-2018
		Código: 100.
Versión: 1	NIT. 890-205-229-1 Elaboró: Secretaria	Aprobó: Presidente Concejo de Málaga

- Intereses.
- Comisiones.
- Dividendos, y
- Otros rendimientos financieros

7) Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la Ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base gravable será la establecida en el numeral 1) de este artículo en los rubros pertinentes.

8) Para el Banco de la República, los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1), con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos a los establecimientos financieros, otros cupos de crédito autorizados por la Junta Directiva del Banco, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los comisionistas de bolsa la base impositiva será la establecida para los bancos en los rubros pertinentes³.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el sector financiero, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Municipio de Málaga, donde opera la principal, sucursal, agencia u oficina abierta al público.

PARÁGRAFO TERCERO: Sobre la base gravable definida en el artículo anterior, las entidades reguladas por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidarán el impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 12: El artículo 58 del acuerdo Municipal 020 de 2012, quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 58. QUIÉNES PERTENECEN A ESTE RÉGIMEN. Al Régimen Simplificado del Impuesto sobre las Ventas pertenecen las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas; los agricultores y los ganaderos, que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a tres mil quinientas (3.500) UVT.
- Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
- Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
- Que no sean usuarios aduaneros.

³ Art. 52 Ley 1430 de 2010

	CONCEJO MUNICIPAL MÁLAGA - SANTANDER	
	NIT. 890-205-229-1	Fecha: 04-17-2018
	Versión: 1	Código: 100.
Elaboró: Secretaría		Aprobó: Presidente Concejo de Málaga

- Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a tres mil quinientas (3.500) UVT.
- Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de tres mil quinientas (3.500) UVT;

PARAGRAFO. Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a tres mil quinientos (3.500) UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común.

ARTÍCULO 13: El artículo 59 del acuerdo Municipal 020 de 2012, quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 59. RANGOS PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO UTILIZANDO LA DECLARACIÓN SIMPLIFICADA. Los contribuyentes que cumplan los requisitos previstos en el artículo anterior, cancelarán el impuesto a cargo aplicando la siguiente tabla:

CATEGORIA	BASE GRAVABLE RANGO DE INGRESOS AÑO GRAVABLE En salarios mínimos MENSUALES legales vigentes ^[1]		VALOR ANUAL DEL IMPUESTO En salarios mínimos DIARIOS legales vigentes ^{[1] [2]}	
1	Menores de 35 S.M.M.L.V	\$27.343.470 [2]	5,5 S.M.D.L.V	\$143.000
2	Mayor de 35 y hasta 50 S.M.M.L.V	\$27.343.470 [2]	6,5 S.M.D.L.V	\$169.000
		\$39.062.100 [2]		
3	Mayor de 50 y hasta 65 S.M.M.L.V	\$39.062.100 [2]	7,5 S.M.D.L.V	\$195.000
		\$50.780.730 [2]		
4	Mayor de 65 y hasta 80 S.M.M.L.V	\$50.780.730 [2]	8,5 S.M.D.L.V	\$221.000
		\$62.499.360 [2]		
5	Mayor de 80 y hasta 95,0 S.M.M.L.V	\$62.499.360 [2]	9,5 S.M.D.L.V	\$247.000
		\$74.217.990 [2]		

[1] Los valores en pesos que se registran en este cuadro, están calculados con referencia al salario mínimo del año 2018. Cada año, en la medida que se modifique el valor del salario mínimo legal vigente, estos valores deben ajustarse.

[2] Se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de Málaga para que anualmente mediante Resolución, convierta los salarios mínimos a pesos [\$].

PARAGRAFO 1°. Los contribuyentes del **SISTEMA DE DECLARACIÓN SIMPLIFICADA** se consideran sujetos pasivos de impuesto de Avisos y Tableros.

PARAGRAFO 2°. Los contribuyentes del **SISTEMA DE DECLARACIÓN SIMPLIFICADA** pueden acogerse a los descuentos por pronto pago establecidos para los declarantes de industria y comercio del régimen ordinario o general.

	CONCEJO MUNICIPAL MÁLAGA - SANTANDER	Fecha: 04-17-2018
		Código: 100.
Versión: 1	NIT. 890-205-229-1 Elaboró: Secretaria	Aprobó: Presidente Concejo de Málaga

PARAGRAFO 3°. A los contribuyentes del *SISTEMA DE DECLARACIÓN SIMPLIFICADA* se les aplicará la liquidación de los intereses por mora, el régimen de procedimental, el sancionatorio y las demás normas establecidas en el presente Estatuto, establecidas para los contribuyentes del régimen ordinario o general.

ARTÍCULO 14: El artículo 64 del acuerdo Municipal 020 de 2012, quedará de la siguiente manera:

ARTICULO 64. ADOPCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN CIIU. El Municipio de Málaga, de conformidad con lo establecido en la Resolución número 00432 de noviembre 19 de 2008, por medio de la cual se establece la nueva clasificación de Actividades Económicas emanada por la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales, adopta la clasificación que en los artículos siguientes se describe y aplica las tarifas que en los mismos se establecen; de conformidad con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme, Revisión 4 adaptada para Colombia por el DANE-CIIU-REV. 4 A.C.

PARAGRAFO. CLASIFICACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo anterior la clasificación general de actividades por sección que rige para el Municipio de Málaga, es la siguiente:

- Sección A:** Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca
- Sección B:** Explotación de minas y canteras
- Sección C:** Industrias manufactureras
- Sección D:** Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado
- Sección E:** Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental
- Sección F:** Construcción
- Sección G:** Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas
- Sección H:** Transporte y almacenamiento
- Sección I:** Alojamiento y servicios de comida
- Sección J:** Información y comunicaciones
- Sección K:** Actividades financieras y de seguros
- Sección L:** Actividades profesionales, científicas y técnicas
- Sección N:** Actividades de servicios administrativos y de apoyo
- Sección O:** Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria
- Sección P:** Educación
- Sección Q:** Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social
- Sección R:** Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación
- Sección S:** Otras actividades de servicios
- Sección T:** Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciada de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio.
- Sección U:** Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales.

PARAGRAFO. CLASIFICACIÓN Y TARIFAS A APLICAR. De conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, la codificación CIIU y tarifas que aplican para el impuesto municipal de Industria y Comercio son:

	CONCEJO MUNICIPAL MÁLAGA - SANTANDER	Fecha: 04-17-2018
	NIT. 890-205-229-1 Elaboró: Secretaria	Código: 100. Aprobó: Presidente Concejo de Málaga
Versión: 1		

CÓDIGOS DE ACTIVIDADES CIU - IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO MUNICIPIO DE MÁLAGA - SANTANDER		
Código	Descripción	Tarifa por mil
	Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas	
	Cultivos agrícolas transitorios	
0111	Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas	0
0112	Cultivo de arroz	0
0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	0
0114	Cultivo de tabaco	0
0115	Cultivo de plantas textiles	0
0119	Otros cultivos transitorios N.C.P.	0
	Cultivos agrícolas permanentes	
0121	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	0
0122	Cultivo de plátano y banano	0
0123	Cultivo de café	0
0124	Cultivo de caña de azúcar	0
0125	Cultivo de flor de corte	0
0126	Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos	0
0127	Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas	0
0128	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	0
0129	Otros cultivos permanentes N.C.P.	0
0130	Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros)	7.0
	Ganadería	
0141	Cría de ganado bovino y bufalino	0
0142	Cría de caballos y otros equinos	0
0143	Cría de ovejas y cabras	0
0144	Cría de ganado porcino	0
0145	Cría de aves de corral	0
0149	Cría de otros animales N.C.P.	0
0150	Explotación mixta (agrícola y pecuaria)	0
	Actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería, y actividades	
0161	Actividades de apoyo a la agricultura	0
0162	Actividades de apoyo a la ganadería	0
0163	Actividades posteriores a la cosecha	0
0164	Tratamiento de semillas para propagación	0
0170	Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas	0
	Silvicultura y extracción de madera	
0210	Silvicultura y otras actividades forestales	0
0220	Extracción de madera	0
0230	Recolección de productos forestales diferentes a la madera	0
0240	Servicios de apoyo a la silvicultura	0
	Pesca y acuicultura	
	Pesca	
0311	Pesca marítima	0
0312	Pesca de agua dulce	0
	Acuicultura	
0321	Acuicultura marítima	0
0322	Acuicultura de agua dulce	0

	CONCEJO MUNICIPAL MÁLAGA - SANTANDER	Fecha: 04-17-2018
	NIT. 890-205-229-1 Elaboró: Secretaría	Código: 100. Aprobó: Presidente Concejo de Málaga
Versión: 1		

	Extracción de carbón de piedra y lignito	
0510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	3.0
0520	Extracción de carbón lignito	3.0
	Extracción de petróleo crudo y gas natural	
0610	Extracción de petróleo crudo	3.0
0620	Extracción de gas natural	3.0
	Extracción de minerales metalíferos	
0710	Extracción de minerales de hierro	3.0
	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos	
0721	Extracción de minerales de uranio y de torio	3.0
0722	Extracción de oro y otros metales preciosos	3.0
0723	Extracción de minerales de níquel	3.0
0729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos N.C.P.	3.0
	Extracción de otras minas y canteras	
	Extracción de piedra, arena, arcillas, cal, yeso, caolín, bentonitas y	
0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	3.0
0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas	3.0
0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	3.0
	Extracción de otros minerales no metálicos N.C.P.	
0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos	3.0
0892	Extracción de halita (sal)	3.0
0899	Extracción de otros minerales no metálicos N.C.P.	3.0
	Actividades de servicios de apoyo para la explotación de minas y	
0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	3.0
0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y	3.0
SFOCIEROS		
	Elaboración de productos alimenticios	
	Procesamiento y conservación de carne, pescado, crustáceos y moluscos	
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	3.0
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	3.0
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	3.0
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	3.0
1040	Elaboración de productos lácteos	3.0
	Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados	
1051	Elaboración de productos de molinería	3.0
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	3.0
	Elaboración de productos de café	
1061	Trilla de café	3.0
1062	Descafeinado, tostón y molienda del café	3.0
1063	Otros derivados del café	3.0
	Elaboración de azúcar y panela	
1071	Elaboración y refinación de azúcar	3.0
1072	Elaboración de panela	3.0
	Elaboración de otros productos alimenticios	
1081	Elaboración de productos de panadería	3.0
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	3.0
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alucuzcuz y productos farináceos	3.0
1084	Elaboración de comidas y platos preparados (ocasionales)	3.0
1089	Elaboración de otros productos alimenticios N.C.P.	3.0
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	3.0
	Elaboración de bebidas	
	Elaboración de bebidas	

	CONCEJO MUNICIPAL MÁLAGA - SANTANDER	
		Fecha: 04-17-2018
	NIT. 890-205-229-1	Código: 100.
Versión: 1	Elaboró: Secretaria	Aprobó: Presidente Concejo de Málaga

1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	3.0
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	3.0
1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	3.0
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y	3.0
	Elaboración de productos de tabaco	
1200	Elaboración de productos de tabaco	3.0
	Fabricación de productos textiles	
	Preparación, hilatura, tejeduría y acabado de productos textiles	
1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	3.0
1312	Tejeduría de productos textiles	3.0
1313	Acabado de productos textiles	3.0
	Fabricación de otros productos textiles	
1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	3.0
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	3.0
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	3.0
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	3.0
1399	Fabricación de otros artículos textiles N.C.P.	3.0
	Confección de prendas de vestir	
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	3.0
1420	Fabricación de artículos de piel	3.0
1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	3.0
	Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de	
	Curtido y recurtido de cueros; fabricación de artículos de viaje, bolsos de	
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles	3.0
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares	3.0
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares;	3.0
	Fabricación de calzado	
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	3.0
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	3.0
1523	Fabricación de partes del calzado	3.0
	Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y	
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	3.0
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros	3.0
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para	3.0
1640	Fabricación de recipientes de madera	3.0
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de	3.0
	Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón	
	Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón	
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón	3.0
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de	3.0
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	3.0
	Actividades de impresión y de producción de copias a partir de	
	Actividades de impresión y actividades de servicios relacionados con la	
1811	Actividades de impresión	3.0
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	3.0
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	3.0
	Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y	
1910	Fabricación de productos de hornos de coque	3.0
	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	3.0
1922	Actividad de mezcla de combustibles	3.0
	Fabricación de sustancias y productos químicos	

	CONCEJO MUNICIPAL MÁLAGA - SANTANDER	
		Fecha: 04-17-2018
		Código: 100.
Versión: 1	NIT. 890-205-229-1 Elaboró: Secretaría	Aprobó: Presidente Concejo de Málaga

	Fabricación de sustancias químicas básicas, abonos y compuestos	
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	3.0
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	3.0
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	3.0
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	3.0
	Fabricación de otros productos químicos	
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	3.0
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para	3.0
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir	3.0
2029	Fabricación de otros productos químicos N.C.P.	3.0
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	3.0
	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas	
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y	3.0
	Fabricación de productos de caucho y de plástico	
	Fabricación de productos de caucho	
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	3.0
2212	Reencauche de llantas usadas	3.0
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho	3.0
	Fabricación de productos de plástico	
2221	Fabricación de formas básicas de plástico	3.0
2229	Fabricación de artículos de plástico N.C.P.	3.0
	Fabricación de otros productos minerales no metálicos	
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	3.0
	Fabricación de productos minerales no metálicos N.C.P.	
2391	Fabricación de productos refractarios	3.0
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	3.0
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	3.0
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	3.0
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	3.0
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	3.0
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos N.C.P.	3.0
	Fabricación de productos metalúrgicos básicos	
2410	Industrias básicas de hierro y de acero	3.0
	Industrias básicas de metales preciosos y de metales no ferrosos	
2421	Industrias básicas de metales preciosos	3.0
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	3.0
	Fundición de metales	
2431	Fundición de hierro y de acero	3.0
2432	Fundición de metales no ferrosos	3.0
	Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y	
	Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques,	
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	3.0
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los	3.0
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente	3.0
2520	Fabricación de armas y municiones	3.0
	Fabricación de otros productos elaborados de metal y actividades de	
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal, pulvimetalurgia	3.0
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	3.0
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de	3.0
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal N.C.P.	3.0
	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	3.0

	CONCEJO MUNICIPAL MÁLAGA - SANTANDER	Fecha: 04-17-2018
	NIT. 890-205-229-1 Elaboró: Secretaria	Código: 100. Aprobó: Presidente Concejo de Málaga
Versión: 1		

2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	3.0
2630	Fabricación de equipos de comunicación	3.0
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	3.0
	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	3.0
2652	Fabricación de relojes	3.0
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y	3.0
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	3.0
2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de	3.0
	Fabricación de aparatos y equipo eléctrico	
	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y de	
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	3.0
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	3.0
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	3.0
	Fabricación de hilos y cables aislados y sus dispositivos	
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	3.0
2732	Fabricación de dispositivos de cableado	3.0
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	3.0
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	3.0
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico N.C.P.	3.0
	Fabricación de maquinaria y equipo N.C.P.	
	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general	
2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión	3.0
2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	3.0
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	3.0
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de	3.0
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	3.0
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	3.0
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y	3.0
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	3.0
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general N.C.P.	3.0
	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial	
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	3.0
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	3.0
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	3.0
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para	3.0
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y	3.0
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles,	3.0
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial N.C.P.	3.0
	Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques	
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	3.0
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de	3.0
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para	3.0
	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte	
	Construcción de barcos y otras embarcaciones	
3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	3.0
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	3.0
3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	3.0
3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa	3.0
3040	Fabricación de vehículos militares de combate	3.0
	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte N.C.P.	
3091	Fabricación de motocicletas	3.0

	CONCEJO MUNICIPAL MÁLAGA - SANTANDER	Fecha: 04-17-2018
	NIT. 890-205-229-1 Elaboró: Secretaria	Código: 100. Aprobó: Presidente Concejo de Málaga
Versión: 1		

3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con	3.0
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte N.C.P.	3.0
	Fabricación de muebles, colchones y somieres	
3110	Fabricación de muebles	3.0
3120	Fabricación de colchones y somieres	3.0
	Otras industrias manufactureras	
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	3.0
3220	Fabricación de instrumentos musicales	3.0
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	3.0
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	3.0
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y	3.0
3290	Otras industrias manufactureras N.C.P.	3.0
	Instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria	
	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en	
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en	3.0
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	3.0
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	3.0
3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	3.0
3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto	3.0
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes	Mantenimiento
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	3.0
SECCIÓN DE SERVICIOS DE AIRE ACONDICIONADO		
	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	
	Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía	
3511	Generación de energía eléctrica	5.0
3512	Transmisión de energía eléctrica	5.0
3513	Distribución de energía eléctrica	5.0
3514	Comercialización de energía eléctrica	5.0
3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	5.0
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	5.0
SECCIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y DE AGUAS RESIDUALES		
	Captación, tratamiento y distribución de agua	
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	5.0
	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	5.0
	Recolección, tratamiento y disposición de desechos, recuperación de	
	Recolección de desechos	
3811	Recolección de desechos no peligrosos	5.0
3812	Recolección de desechos peligrosos	5.0
	Tratamiento y disposición de desechos	
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	5.0
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	5.0
3830	Recuperación de materiales	5.0
	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de	
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de	5.0
SECCIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS		
	Construcción de edificios	
	Construcción de edificios	
4111	Construcción de edificios residenciales	4.0
4112	Construcción de edificios no residenciales	4.0

	CONCEJO MUNICIPAL MÁLAGA - SANTANDER	Fecha: 04-17-2018
		Código: 100.
Versión: 1	NIT. 890-205-229-1 Elaboró: Secretaría	Aprobó: Presidente Concejo de Málaga

	Obras de ingeniería civil	
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	4.0
4220	Construcción de proyectos de servicio público	4.0
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	4.0
	Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras	
	Demolición y preparación del terreno	
4311	Demolición	4.0
4312	Preparación del terreno	4.0
	Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones especializadas	
4321	Instalaciones eléctricas	4.0
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	4.0
4329	Otras instalaciones especializadas	4.0
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	4.0
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras	4.0

SECCIÓN DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS

Clas	Descripción	Tarifa
	Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y	
	Comercio de vehículos automotores	
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	4.5
4512	Comercio de vehículos automotores usados	4.5
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	4.5
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos	4.5
	Comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y	
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	4.5
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	4.5
	Comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de	
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	3.0
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	3.0
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	3.0
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	8.0
	Comercio al por mayor de artículos y enseres domésticos (incluidas prendas de vestir)	
4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso	3.5
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	3.5
4643	Comercio al por mayor de calzado	3.5
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	3.5
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de	4.0
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos N.C.P.	3.5
	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo	
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	3.0
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de	5.0
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	5.0
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo N.C.P.	5.0
	Comercio al por mayor especializado de otros productos	
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos	5.0
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	5.0
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas,	4.5
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas	4.5
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	5.0
4669	Comercio al por mayor de otros productos N.C.P.	5.0
4690	Comercio al por mayor no especializado	5.0
	Comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles),	

	CONCEJO MUNICIPAL MÁLAGA - SANTANDER	Fecha: 04-17-2018
		Código: 100.
Versión: 1	NIT. 890-205-229-1 Elaboró: Secretaría	Aprobó: Presidente Concejo de Málaga

	Comercio al por menor en establecimientos no especializados	
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto	3.0
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto	3.0
	Comercio al por menor de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco, en	
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos	3.0
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos	3.0
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos,	3.0
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos	5.0
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios N.C.P., en establecimientos	5.0
	Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza	
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	5.0
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de	5.0
	Comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones, en	
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de	5.0
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en	5.0
	Comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles), vehículos automotores y motocicletas	
	Comercio al por menor de otros enseres domésticos en establecimientos	
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	3.5
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en	4.5
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en	3.5
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gas domésticos de uso doméstico,	3.5
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	3.5
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos	3.5
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y	3.5
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	3.5
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento N.C.P. en	3.5
	Comercio al por menor de otros productos en establecimientos especializados	
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel)	3.5
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del	3.5
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y	3.5
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	3.5
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	3.5
	Comercio al por menor en puestos de venta móviles	
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles	3.0
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos	3.0
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	3.0
	Comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o	3.0
4791	Comercio al por menor realizado a través de internet	3.0
4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	3.0
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de	3.0
SECCIÓN B		
	Transporte terrestre; transporte por tuberías	
	Transporte férreo	
4911	Transporte férreo de pasajeros	5.0
4912	Transporte férreo de carga	5.0
	Transporte terrestre público automotor	
4921	Transporte de pasajeros	5.0
4922	Transporte mixto	5.0
4923	Transporte de carga por carretera	5.0
4930	Transporte por tuberías	5.0
	Transporte acuático	

	CONCEJO MUNICIPAL MÁLAGA - SANTANDER	
		Fecha: 04-17-2018
Versión: 1	NIT. 890-205-229-1	Código: 100.
	Elaboró: Secretaria	Aprobó: Presidente Concejo de Málaga

	Transporte marítimo y de cabotaje	
5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje	5.0
5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje	5.0
	Transporte fluvial	
5021	Transporte fluvial de pasajeros	5.0
5022	Transporte fluvial de carga	5.0
	Transporte aéreo	
	Transporte aéreo de pasajeros	
5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	5.0
5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros	5.0
	Transporte aéreo de carga	
5121	Transporte aéreo nacional de carga	5.0
5122	Transporte aéreo internacional de carga	5.0
	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	
5210	Almacenamiento y depósito	5.0
	Actividades de las estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte	
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte	5.0
5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático	5.0
5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades	5.0
5224	Manipulación de carga	5.0
5229	Otras actividades complementarias al transporte	5.0
	Correo y servicios de mensajería	
5310	Actividades postales nacionales	5.0
5320	Actividades de mensajería	5.0
SECCIÓN 5		
	Alojamiento	
	Actividades de alojamiento de estancias cortas	
5511	Alojamiento en hoteles	5.0
5512	Alojamiento en aparta hoteles	5.0
5513	Alojamiento en centros vacacionales	5.0
5514	Alojamiento rural	5.0
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	5.0
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	5.0
5530	Servicio por horas	5.0
5590	Otros tipos de alojamiento N.C.P.	5.0
	Actividades de servicios de comidas y bebidas	
	Actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas	
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	3.0
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	3.0
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	3.0
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas N.C.P.	3.0
	Actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas	
5621	Catering para eventos	3.0
5629	Actividades de otros servicios de comidas	3.0
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	3.0
SECCIÓN 6		
	Actividades de edición	
	Edición de libros, publicaciones periódicas y otras actividades de edición	
5811	Edición de libros	5.0
5812	Edición de directorios y listas de correo	5.0
5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	5.0
5819	Otros trabajos de edición	5.0

	CONCEJO MUNICIPAL MÁLAGA - SANTANDER	Fecha: 04-17-2018
	NIT. 890-205-229-1 Elaboró: Secretaría	Código: 100. Aprobó: Presidenta Concejo de Málaga
Versión: 1		

5820	Edición de programas de informática (<i>software</i>)	5.0
	Actividades cinematográficas, de video y producción de programas de	
	de sonido y edición de música	
	Actividades de producción de películas cinematográficas, video y producción de	
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios	5.0
5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas,	5.0
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas,	5.0
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	5.0
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	5.0
	Actividades de programación, transmisión y/o difusión	
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	5.0
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	5.0
	Telecomunicaciones	
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	5.0
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	5.0
6130	Actividades de telecomunicación satelital	5.0
6190	Otras actividades de telecomunicaciones	5.0
	Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño,	
	Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación,	
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño,	5.0
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones	5.0
6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios	5.0
	Actividades de servicios de información	
	Procesamiento de datos, alojamiento (<i>hosting</i>) y actividades relacionadas, portales	
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (<i>hosting</i>) y actividades relacionadas	5.0
6312	Portales web	5.0
	Otras actividades de servicio de información	
6391	Actividades de agencias de noticias	5.0
6399	Otras actividades de servicio de información N.C.P.	5.0
	Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y de pensiones	
	Intermediación monetaria	
6411	Banco Central	10.0
6412	Bancos comerciales	10.0
	Otros tipos de intermediación monetaria	
6421	Actividades de las corporaciones financieras	10.0
	Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y de pensiones	
	Otros tipos de intermediación monetaria	
6422	Actividades de las compañías de financiamiento	10.0
6423	Banca de segundo piso	10.0
6424	Actividades de las cooperativas financieras	10.0
	Fideicomisos, fondos (incluye fondos de cesantías) y entidades financieras similares	
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	10.0
6432	Fondos de cesantías	10.0
	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones	
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	10.0
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector	10.0
6493	Actividades de compra de cartera o <i>factoring</i>	10.0
6494	Otras actividades de distribución de fondos	10.0
6495	Instituciones especiales oficiales	10.0
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones N.C.P.	10.0
	Seguros (incluso el reaseguro), seguros sociales y fondos de pensiones,	

	CONCEJO MUNICIPAL MÁLAGA - SANTANDER	Fecha: 04-17-2018
		Código: 100.
Versión: 1	NIT. 890-205-229-1 Elaboró: Secretaria	Aprobó: Presidente Concejo de Málaga

	Seguros y capitalización	
6511	Seguros generales	10.0
6512	Seguros de vida	10.0
6513	Reaseguros	10.0
6514	Capitalización	10.0
	Servicios de seguros sociales de salud y riesgos profesionales	
6521	Servicios de seguros sociales de salud	10.0
6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	10.0
	Servicios de seguros sociales de pensiones	
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	10.0
6532	Régimen de ahorro individual (RAI)	10.0
	Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros	
	Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros, excepto las de	
6611	Administración de mercados financieros	10.0
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	10.0
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	10.0
6614	Actividades de las casas de cambio	10.0
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	10.0
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros N.C.P.	10.0
	Actividades de servicios auxiliares de los servicios de seguros y pensiones	
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	10.0
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	10.0
6630	Actividades de administración de fondos	10.0
	SECCIÓN 7. SERVICIOS DE ACTIVIDADES FINANCIERAS	
	Actividades inmobiliarias	
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	5.0
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	5.0
	SECCIÓN 8. SERVICIOS DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS	
	Actividades jurídicas y de contabilidad	
6910	Actividades jurídicas – notarias - curadores	5.0
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría	5.0
	Actividades de administración empresarial; actividades de consultoría de	
7010	Actividades de administración empresarial	5.0
7020	Actividades de consultoría de gestión	5.0
	Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos	
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría	5.0
7120	Ensayos y análisis técnicos	5.0
	Investigación científica y desarrollo	
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la	5.0
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las	5.0
	Publicidad y estudios de mercado	
7310	Publicidad	5.0
7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	5.0
	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	
7410	Actividades especializadas de diseño	5.0
7420	Actividades de fotografía	5.0
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas N.C.P.	5.0
	Actividades veterinarias	
7500	Actividades veterinarias	5.0
	SECCIÓN 9. SERVICIOS DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS	
	Actividades de alquiler y arrendamiento	
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	5.0

	CONCEJO MUNICIPAL MÁLAGA - SANTANDER	Fecha: 04-17-2018
	NIT. 890-205-229-1	Código: 100.
Versión: 1	Elaboró: Secretaría	Aprobó: Presidente Concejo de Málaga

	Alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos	
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	5.0
7722	Alquiler de videos y discos	5.0
7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos N.C.P.	5.0
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles	5.0
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras	5.0
	Actividades de empleo	
7810	Actividades de agencias de empleo	4.0
7820	Actividades de agencias de empleo temporal	4.0
7830	Otras actividades de suministro de recurso humano	4.0
	Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de	
	Actividades de las agencias de viajes y operadores turísticos	
7911	Actividades de las agencias de viaje	4.0
7912	Actividades de operadores turísticos	4.0
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	4.0
	Actividades de seguridad e investigación privada	
8010	Actividades de seguridad privada	4.0
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	4.0
8030	Actividades de detectives e investigadores privados	4.0
	Actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines, zonas verdes)	
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	4.0
	Actividades de limpieza	4.0

SECCIÓN 2. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN		
Clas	Descripción	Tarifa
	Actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines, zonas verdes)	
8121	Limpieza general interior de edificios	4.0
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	4.0
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	4.0
	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a	
	Actividades administrativas y de apoyo de oficina	
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	5.0
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo	5.0
8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	5.0
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	5.0
	Actividades de servicios de apoyo a las empresas N.C.P.	
8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	5.0
8292	Actividades de envase y empaque	5.0
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas N.C.P.	5.0

SECCIÓN 3. SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN BBFV		
	Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación	
	Administración del Estado y aplicación de la política económica y social de la	
8411	Actividades legislativas de la administración pública	5.0
8412	Actividades ejecutivas de la administración pública	5.0
8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud,	5.0
8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica	5.0
8415	Actividades de los otros órganos de control	5.0
	Prestación de servicios a la comunidad en general	
8421	Relaciones exteriores	5.0
8422	Actividades de defensa	5.0
8423	Orden público y actividades de seguridad	5.0

	CONCEJO MUNICIPAL MÁLAGA - SANTANDER	Fecha: 04-17-2018
		Código: 100.
Versión: 1	NIT. 890-205-229-1 Elaboró: Secretaría	Aprobó: Presidente Concejo de Málaga

8424	Administración de justicia	5.0
8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	5.0
SECCIÓN 2. EDUCACIÓN		
	Educación	
	Educación de la primera infancia, preescolar y básica primaria	
8511	Educación de la primera infancia	3.0
8512	Educación preescolar	3.0
8513	Educación básica primaria	3.0
	Educación secundaria y de formación laboral	
8521	Educación básica secundaria	3.0
8522	Educación media académica	3.0
8523	Educación media técnica y de formación laboral	3.0
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	3.0
	Educación superior	
8541	Educación técnica profesional	3.0
8542	Educación tecnológica	3.0
	Educación	
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	3.0
8544	Educación de universidades	3.0
	Otros tipos de educación	
8551	Formación académica no formal	3.0
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	3.0
8553	Enseñanza cultural	3.0
8559	Otros tipos de educación N.C.P.	3.0
8560	Actividades de apoyo a la educación	3.0
SECCIÓN 3. ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL		
	Actividades de atención de la salud humana	
8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	5.0
	Actividades de práctica médica y odontológica, sin internación	
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación	5.0
8622	Actividades de la práctica odontológica	5.0
	Otras actividades de atención relacionadas con la salud humana	
8691	Actividades de apoyo diagnóstico	5.0
8692	Actividades de apoyo terapéutico	5.0
8699	Otras actividades de atención de la salud humana	5.0
	Actividades de atención residencial medicalizada	
8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	5.0
8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental,	5.0
8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o	5.0
8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	5.0
	Actividades de asistencia social sin alojamiento	
8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y	5.0
8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	5.0
SECCIÓN 4. ACTIVIDADES DE ASISTENCIA CULTURAL Y RECREATIVA		
	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento	
	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento	
9001	Creación literaria	3.0
9002	Creación musical	3.0
9003	Creación teatral	3.0
9004	Creación audiovisual	3.0
9005	Artes plásticas y visuales	3.0

	CONCEJO MUNICIPAL MÁLAGA - SANTANDER	Fecha: 04-17-2018
		Código: 100.
Versión: 1	NIT. 890-205-229-1 Elaboró: Secretaría	Aprobó: Presidente Concejo de Málaga

9006	Actividades teatrales	3.0
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo	3.0
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo	3.0
	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales	
	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales	
	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales	
9101	Actividades de bibliotecas y archivos	3.0
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	3.0
9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	3.0
	Actividades de juegos de azar y apuestas	
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	10.0
	Actividades deportivas y actividades recreativas y de esparcimiento	
	Actividades deportivas	
9311	Gestión de instalaciones deportivas	3.0
9312	Actividades de clubes deportivos	3.0
9319	Otras actividades deportivas	3.0
	Otras actividades recreativas y de esparcimiento	
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	3.0
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento N.C.P.	3.0
SECCIÓN II		
	Actividades de asociaciones	
	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores, y asociaciones	
9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	5.0
9412	Actividades de asociaciones profesionales	5.0
9420	Actividades de sindicatos de empleados	0
	Actividades de otras asociaciones	5.0
9491	Actividades de asociaciones religiosas	0
9492	Actividades de asociaciones políticas	5.0
9499	Actividades de otras asociaciones N.C.P. (no clasificado previamente)	5.0
	Mantenimiento y reparación de computadores, efectos personales y enseres	
	Mantenimiento y reparación de computadores y equipo de comunicaciones	
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	5.0
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	5.0
	Mantenimiento y reparación de efectos personales y enseres domésticos	
9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	5.0
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	5.0
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	5.0
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	5.0
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	5.0
	Otras actividades de servicios personales	
	Otras actividades de servicios personales	
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	3.0
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	3.0
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	3.0
9609	Otras actividades de servicios personales N.C.P.	3.0
SECCIÓN III		
ACTIVIDADES DE EMPLEADORES, PRODUCTORES DE BIENES Y PRODUCTORES DE SERVICIOS		
	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal	
9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico	0
	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de	
9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes	0

	CONCEJO MUNICIPAL MÁLAGA - SANTANDER	Fecha: 04-17-2018
	NIT. 890-205-229-1	Código: 100.
Versión: 1	Elaboró: Secretaría	Aprobó: Presidente Concejo de Málaga

9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de	0
SUBTOTAL ACTIVIDADES EXTRATERRITORIALES		
	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	
9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	0

ARTÍCULO 15: El artículo 68 del acuerdo Municipal 020 de 2012, quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 68. PLAZO PARA DECLARAR La declaración anual privada del Impuesto de Industria y Comercio, será presentada el formulario único nacional de declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio (Resolución 4056 de Diciembre 1º. De 2017 del Ministerio de Hacienda) dentro de los tres (3) primeros meses de cada vigencia Fiscal, ante la Secretaría de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio.

PARAGRAFO: La declaración del impuesto de Industria y comercio y de avisos y tableros liquidado en la declaración privada del contribuyente se cancelará en un solo pago hasta el último día hábil del mes de marzo de la vigencia fiscal.

PARÁGRAFO 2. Se liquidarán sanción e intereses de mora a la tasa legal establecida a partir del vencimiento del plazo determinado en el presente artículo

ARTÍCULO 16: El artículo 71 del acuerdo Municipal 020 de 2012, quedará de la siguiente manera:

ARTICULO 71. SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Establézcase el sistema de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, como mecanismo procedimental de recaudo anticipado del impuesto con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el Municipio de Málaga, el cual deberá practicarse sobre todos los pagos o abonos en cuenta, lo que ocurra primero.

Las retenciones se aplicaran siempre y cuando la operación económica cause el impuesto de industria y comercio en el municipio de Málaga, las retenciones de industria y comercio serán descontadas del impuesto a cargo de cada contribuyente en su declaración privada, correspondiente al mismo periodo gravable.

PARAGRAFO: FINALIDAD DE LA RETENCION: La retención en la fuente del impuesto de industria y comercio tiene por objeto conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause, en los términos previstos en el presente acuerdo y en su reglamentación.

ARTÍCULO 17: El artículo 74 del acuerdo Municipal 020 de 2012, quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 74. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Actuaran como agentes de retenedores del impuesto de industria y comercio en la compra de bienes y servicios:

	CONCEJO MUNICIPAL MÁLAGA - SANTANDER	Fecha: 04-17-2018
	NIT. 890-205-229-1 Elaboró: Secretaria	Código: 100.
Versión: 1		Aprobó: Presidente Concejo de Málaga

- El Municipio de Málaga.
- Los establecimientos públicos con sede en el Municipio.
- Las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta con establecimientos de comercio ubicados en el Municipio.
- Las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que se encuentren catalogadas como grandes contribuyentes por la DIAN y que sean contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el Municipio.
- Las personas jurídicas ubicadas en el Municipio de cuando realicen compras a distribuidores de bienes o prestadores de servicios en operaciones gravadas en el municipio con el impuesto de industria y comercio.
- Las empresas de transporte cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, de actividades gravadas en el Municipio con el impuesto de industria y comercio.
- Los que mediante resolución la secretaria de hacienda municipal designe como agentes de retención del impuesto de industria y comercio.

PARAGRAFO. Los contribuyentes del régimen simplificado no podrán actuar como agentes de retención.

ARTÍCULO 18: Incluir un capítulo al TÍTULO II IMPUESTOS MUNICIPALES del LIBRO PRIMERO PARTE SUSTANCIAL del acuerdo Municipal 020 de 2012, los siguientes articulados:

CAPITULO 11 IMPUESTO DE VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUBES.

ARTICULO 1. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto a las Ventas por el Sistema de Clubes, se encuentra autorizado por las Leyes 69 de 1946, 33 de 1968 y el Decreto 1333 de 1986.

ARTICULO 2. DEFINICIÓN. Es un Impuesto que grava la financiación de las ventas efectuadas por el sistema de clubes. La financiación es el margen de intermediación que cobra la persona natural o jurídica que ofrece el sistema de ventas por clubes. El margen de intermediación lo constituye la diferencia entre el valor presente de venta al público y el valor futuro de venta al público.

ARTICULO 3. HECHO GENERADOR. Lo constituyen las ventas de bienes o servicios realizadas por el sistema comúnmente denominado de clubes, hechas por personas naturales o jurídicas. Se considera venta por el sistema de clubes, todo proceso de venta de bienes o servicios al público mediante el pago, de cuotas anticipadas y periódicas en un tiempo determinado, y se sortea regularmente entre los socios el saldo de los bienes o servicios vendidos. El sistema de ventas se denomina "CLUB" y el adquiriente socio.

ARTÍCULO 4. SUJETO ACTIVO. Municipio de Málaga.

	CONCEJO MUNICIPAL MÁLAGA - SANTANDER	
	NIT. 890-205-229-1	Fecha: 04-17-2018
	Elaboró: Secretaria	Código: 100.
Versión: 1	Aprobó: Presidente Concejo de Málaga	

ARTÍCULO 5. SUJETO PASIVO. Toda persona natural o jurídica autorizada previamente por la autoridad competente, cuya actividad es la de realizar ventas por el sistema de Clubes.

ARTÍCULO 6. BASE GRAVABLE. La base gravable se determina mediante el cálculo del margen de intermediación:

$$VF = VA (1+i)^n$$

$$MI = (VF - VA) * N$$

Dónde:

VF = Valor futuro de los bienes y servicios.
VA = Valor presente de los bienes y servicios
i = Tasa de interés.
n = Numero de meses
MI = Margen de intermediación
N = Número de socios del Club

La base gravable es el valor del margen de intermediación.

El socio que desee retirarse del club, podrá hacerlo y tendrá derecho a la devolución de la mercancía de la totalidad de las cuotas canceladas menos el veinte por ciento (20%) que se considera como gastos de administración.

ARTÍCULO 6. TARIFA. La tarifa será del dos por ciento (2%) sobre la base gravable determinadas según el artículo anterior, y al valor de los premios entregados se le impondrá el 2% adicional.

ARTÍCULO 7. NÚMEROS FAVORECIDOS. Toda persona natural o jurídica autorizada previamente por la autoridad competente, está obligada anunciar al ganador de cada sorteo y retener los impuestos a lugar, los de carácter municipal, depositándolos dentro de los tres (3) días calendarios en la cuenta abierta para tal fin, so pena del retiro definitivo de la autorización municipal, sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 8. COMPOSICIÓN DEL CLUB. Los clubes que funcionen en el Municipio de MALAGA se compondrán de cien (100) socios cuyas pólizas estarán numeradas del 00 al 99 y jugaran con los sorteos de alguna de las loterías oficiales que existan en el país, saliendo favorecido el que coincida con las dos últimas cifras del premio mayor de la lotería escogida. La emisión de las pólizas no podrá superar en números a cien (100).

PARÁGRAFO. Las pólizas de los clubes deben ser presentadas a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio para su revisión y sellado.

ARTÍCULO 9. DEL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. El proceso de autorización se regirá por lo dispuesto para las rifas en el presente estatuto y demás preceptos análogos.

ARTICULO 10. SOLICITUD, EXPEDICIÓN Y VIGENCIA DE LA LICENCIA. La solicitud para la licencia se regirá por lo dispuesto para las rifas y demás preceptos análogos, y la expide la Secretaria de Gobierno Municipal o quien

	CONCEJO MUNICIPAL MÁLAGA - SANTANDER	Fecha: 04-17-2018
		Código: 100.
Versión: 1	NIT. 890-205-229-1 Elaboró: Secretaria	Aprobó: Presidente Concejo de Málaga

haga sus veces y tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de su expedición.

ARTICULO 11. FALTA DE PERMISO. La persona natural o jurídica que ofrezca mercancías por el sistema de clubes, en jurisdicción de Málaga sin el permiso de la Secretaria General y de Gobierno Municipal o quien haga sus veces se hará acreedor a las sanciones establecidas para el efecto.

ARTÍCULO 12. VIGILANCIA DEL SISTEMA. Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio o quien haga sus veces, practicar las visitas a los establecimientos comerciales que vendan mercancías por el sistema de clubes para garantizar el cumplimiento de las normas y en caso de encontrar irregularidades en este campo, levantará un acta de la visita realizada para posteriores actuaciones y acciones.

ARTÍCULO 19: El artículo 74 del acuerdo Municipal 020 de 2012, quedará de la siguiente manera:

ARTICULO 74. DEFINICIÓN. Es un impuesto directo, del orden departamental, que se liquida y cobra por la propiedad de vehículos Automotores

ARTÍCULO 20: El parágrafo 2 del artículo 45 del acuerdo Municipal 020 de 2012, quedará de la siguiente manera:

PARÁGRAFO 2: El simple ejercicio de las profesiones liberales por parte de personas naturales no está sujeto al impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros en el Municipio de Málaga, conforme a Ley 14 de 1983, a menos que se lleve a cabo a través de sociedades comerciales o de hecho.

Se define para los efectos de los gravámenes de industria y comercio la actividad de profesiones liberales, como aquella actividad regulada por el Estado, ejercida por una persona natural mediante la obtención de un título profesional académico otorgado por institución docente autorizada, con la intervención de un conjunto de conocimientos y el dominio de ciertas habilidades en cuyo ejercicio predomina el entendimiento y requiere del intelecto.

ARTÍCULO 21: Adicionase el Estatuto Tributario (acuerdo Municipal 020 de 2012) respecto del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS los siguientes artículos:

1. OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS.

Están obligados a presentar una declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros por cada período, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, que realicen dentro del territorio de la jurisdicción del Municipio de MALAGA, las actividades que de conformidad con las normas sustanciales están gravadas o exentas del impuesto.

PARÁGRAFO. Cuando el contribuyente realice varias actividades sometidas al impuesto, la declaración deberá comprender los ingresos provenientes de la totalidad de las actividades, así sean ejercidas en uno o en varios locales u oficinas.

	CONCEJO MUNICIPAL MÁLAGA - SANTANDER	Fecha: 04-17-2018
		Código: 100.
Versión: 1	NIT. 890-205-229-1 Elaboró: Secretaría	Aprobó: Presidente Concejo de Málaga

2. PERÍODO DE CAUSACIÓN EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS.

El Impuesto de Industria y Comercio se causa a partir del primero de enero hasta el 31 de diciembre del respectivo año gravable. Pueden existir periodos menores (fracción de año)

3. PERÍODO DECLARABLE EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS.

El período declarable del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros será anual.

PARÁGRAFO. Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un período declarable, la declaración de industria, comercio y avisos y tableros deberá presentarse por el período comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo período, o entre la fecha de iniciación del período y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente. En este último caso, la declaración deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de haber cesado definitivamente las actividades sometidas al impuesto, la cual, en el evento de liquidación, corresponderá a la indicada en el ARTÍCULO 595 del Estatuto Tributario Nacional, para cada situación específica allí contemplada.

4. DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Los contribuyentes gravados con el impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros, que estén obligados a declarar, deberán presentar anualmente ante la Secretaría de Hacienda Municipal, la declaración con la liquidación privada correspondiente a los ingresos brutos del año inmediatamente anterior dentro de calendario aprobado por el Concejo Municipal para la vigencia.

5. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN.

Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de 110 SMMLV cuando no existiere saldo a favor. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o

	CONCEJO MUNICIPAL MÁLAGA - SANTANDER	
	NIT. 890-205-229-1	Fecha: 04-17-2018 Código: 100.
	Versión: 1 Elaboró: Secretaria	Aprobó: Presidente Concejo de Málaga

fracción de mes será del uno por ciento (1%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) al mismo, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de 110 SMMLV, cuando no existiere saldo a favor.

La sanción Mínima no puede ser inferior a diez (10) UVT.

ARTÍCULO 22: Adicionase el Estatuto Tributario (acuerdo Municipal 020 de 2012) los siguientes articulados, respecto de la base gravable de algunas actividades comerciales:

1. BASE GRAVABLE PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MEDIANTE VEHÍCULO DE TERCEROS.

Cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, para propósitos del impuesto de Industria y Comercio, las empresas deberán registrar el ingreso así: Para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo⁴.

2. BASE GRAVABLE PARA DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS GRAVADOS CON IMPUESTO AL CONSUMO.

La base gravable para los efectos del impuesto de Industria y Comercio de los distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo, serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor de los ingresos por venta de los productos, además de los otros ingresos gravables que perciban, de acuerdo con las normas vigentes, sin incluir el valor de los impuestos al consumo que les sean facturados directamente por los productores o por los importadores correspondientes a la facturación del distribuidor en el mismo periodo⁵.

3. BASE GRAVABLE PARA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS.

A partir del 1° de enero de 2019, para los servicios de interventoría, obras civiles, construcción de vías y urbanizaciones, el sujeto pasivo deberá liquidar, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en cada municipio donde se construye la obra. Cuando la obra cubre varios municipios, el pago del tributo será proporcional a los ingresos recibidos por las obras ejecutadas en cada jurisdicción. Cuando en las canteras para la producción de materiales de construcción se demuestre que hay transformación de los mismos se aplicará la normatividad de la actividad industrial⁶.

La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos⁷.

4. BASE GRAVABLE PARA MERCANCÍAS EN CONSIGNACIÓN.

⁴ Art. 19 Ley 633 de 2000

⁵ Artículo 1 Ley 1559 DE 2012

⁶ Art. 194 Ley 1607 de 2012

⁷ Art. 177 Ley 1607 de 2012

	CONCEJO MUNICIPAL MÁLAGA - SANTANDER	Fecha: 04-17-2018
		Código: 100.
Versión: 1	NIT. 890-205-229-1 Elaboró: Secretaria	Aprobó: Presidente Concejo de Málaga

En el caso de mercancías en consignación, el consignante pagara sobre el valor de la mercancía, deducido el pago de la comisión y el consignatario pagara sobre el valor de la comisión recibida aplicando la tarifa de la actividad que corresponde.

En este caso el consignante deberá actuar como agente retenedor por los impuestos que le corresponden al consignatario.

5. BASE GRAVABLE PARA LAS NOTARIAS.

En el caso de las notarias, la base gravable corresponderá al total de ingresos brutos de la vigencia menos el valor de los impuestos recaudados, el valor del aporte al fondo de la Superintendencia de Notariado y Registro.

6. BASE GRAVABLE PARA EMPRESAS DE TELEFONIA CELULAR

Determinación del ingreso para las empresas de telefonía celular y en los servicios de comunicación personal. Cuando se trate de empresas de telefonía móvil celular (TMC), reguladas por la Ley 37 de 1993 y la Ley 422 de 1998 y los servicios de comunicación personal (PCS) regulados por la Ley 555 de 2000 éstas deberán determinar los valores de los ingresos recibidos por la prestación de los servicios a través de las antenas ubicadas en la jurisdicción municipal.

Se debe tener en cuenta la ubicación del elemento físico de la red de telecomunicaciones del Estado a la cual accede el usuario con su terminal móvil para originar la llamada, es decir, la antena a través de la cual se realiza la conexión del teléfono móvil a la red. La empresa de telefonía móvil deberá determinar los valores de los ingresos recibidos por la prestación de servicio a través de dichas antenas del municipio.

ARTÍCULO 23: Codificar el Estatuto Tributario del Municipio de Málaga, disponiendo en un único decreto todas las normas municipales vigentes que versen sobre el asunto y unificar los articulados adicionados en el presente acuerdo municipal de conformidad con las partes, títulos y capítulos establecidos en el actual Estatuto de Rentas Municipal, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 24: VIGENCIA: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

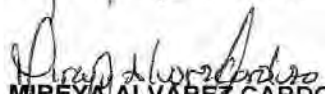
SANCIONASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Málaga, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018)


RAMIRO GODOY CASAS
Presidente Concejo Municipal

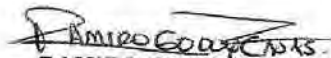

EDGAR CARTAGENA MARTINEZ
1° Vicepresidente concejo


CARLOS ARTURO POVEDA CASTRO
2° vicepresidente Concejo


MIREYA ALVAREZ CARDOZO
Secretaria concejo municipal

	CONCEJO MUNICIPAL MÁLAGA - SANTANDER	Fecha: 04-17-2018
		Código: 100.
Versión: 1	NIT. 890-205-229-1 Elaboró: Secretaria	Aprobó: Presidente Concejo de Málaga

CERTIFICACIÓN


RAMIRO GODOY CASAS
 Presidente Concejo Municipal


EDGAR CARTAGENA MARTINEZ
 1° vicepresidente concejo


CARLOS ARTURO POVEDA CASTRO
 2° vicepresidente Concejo


MIREYA ALVAREZ CARDOZO
 secretaria concejo municipal



Málaga, 11 de enero del 2019

El suscrito **Alcalde Municipal de Málaga – Santander**, en uso de sus facultades legales, especialmente las contenidas en el Artículo 76 de la ley 136 de 1994 procede, y,

SANCIONA el acuerdo N° 031 del 29 de diciembre de 2018,

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.


FREDY ARLEY CACERES RAMIREZ
Alcalde Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente acuerdo N° 031 del 29 de diciembre de 2018, se publicó en la página oficial del Municipio de Málaga: www.malaga-santander.gov.co el día 11 de enero del año 2019.


AULY MEDARDO JEREZ FLOREZ
Secretario General y de Gobierno